

ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas quienes suscribimos, integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 74, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 20, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. - En sesión número siete de la Diputación Permanente del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII legislatura; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo, celebrada en fecha 17 de enero de 2017,² fue leído el oficio número D.G.P.L.63-11-7-1603, mediante el cual hacen del conocimiento del Poder Legislativo, que en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016, se aprobó el acuerdo del H. Congreso de la Unión, por el que exhorta a los Congresos de los Estados, armonizar su legislación con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos.

TERCERO.- Con fecha 6 de septiembre de 2024, la Dirección de Control de Proceso Legislativo, giró a la presidencia de la Comisión de Justicia, el oficio número DCPL/010/202, a efecto de dar a conocer, para los efectos a que se refiere la fracción II del artículo 40, así como el numeral 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la relación de acuerdos, iniciativas, Decretos y proposiciones que, las anteriores Legislaturas, no hubieren concluido con el trámite de análisis, discusión y dictamen correspondiente, sin que les sean aplicables las reglas relativas a la caducidad, entre los cuales, se encuentra el asunto mencionado en el apartado anterior.

En este tenor esta Comisión de Justicia, es competente para realizar el Desarrollo del Proceso Legislativo correspondiente respecto del asunto descrito en el numeral segundo de estos antecedentes.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (17 de enero del 2017) Sesión número 7 de la Diputación Permanente del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 7, XV Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en:
https://documentos.congresosqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/diarios_debates/1anio/1DP/AL152017011707.v2.pdf



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el documento legislativo en cuestión, este tiene como objetivo principal, hacer un respetuoso llamado a los congresos locales del país, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones constitucionales, armonicen las disposiciones jurídicas vigentes en su ámbito territorial, con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Adicionalmente, también se exhorte de manera atenta y respetuosa a los Poderes Ejecutivos de los Estados para que realicen las acciones conducentes a efecto de establecer las medidas materiales y presupuestales necesarias que permitan atender de manera integral, oportuna y cabalmente a las víctimas del delito de trata de personas.

Lo anterior, al considerar que la trata de personas es una de las formas más atroces de violación a los Derechos Humanos, ya que priva a las personas de su libertad y dignidad, en virtud de lo cual, resulta fundamental que, las entidades de la república, lleven a cabo las acciones referidas, en concordancia a lo establecido por diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país en la materia.

En el caso de Quintana Roo, en el año 2024, 272 personas menores de 18 años fueron reportadas como desaparecidas en Quintana Roo, siendo la mayoría niñas (66.18%, o 180 casos). De enero a mayo de 2024, se registraron 90 nuevos casos. El 46% de las desapariciones corresponden a personas de entre 15 y 29 años.³

³ Abarca, Bryan y Chamlati, Anahí (16 de noviembre de 2024) Alarma en Quintana Roo: Más de 180 niñas han desaparecido en lo que va del año; Por Esto; Cancún, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://www.poresto.net/quintana-roo/2024/11/16/alarma-en-quintana-roo-mas-de-180-ninas-han-desaparecido-en-lo-que-va-del-ano-.html>



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Consecuentemente, de acuerdo con el documento legislativo en análisis, resulta fundamental visibilizar la problemática y trabajar de manera conjunta en todos los ámbitos de gobierno, tanto en las normas jurídicas como en las políticas públicas necesarias que permitan su adecuada prevención y sanción, en aras de avanzar con pasos firmes hacia su erradicación, así como ofrecer atención integral y oportuna a las víctimas.

Benito Juárez es el municipio con más casos, pasando de 404 a 494 desapariciones para mayo de 2024. Estos datos fueron reportados por RED LUPA, subrayando la urgencia de abordar esta problemática en la región.⁴

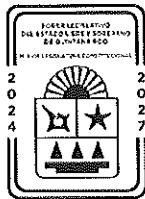
Sobre el particular, es de mencionarse que, el artículo 5 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos,⁵ establece con claridad la división de competencias entre la Federación y las entidades federativas para investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas, el cual, a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 5o.- *La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:*

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Red Lupa; Informe Nacional de Personas Desaparecidas: Quintana Roo. (16 de mayo de 2024). Instituto Mexicano de derechos Humanos y Democracia, A.C.; Ciudad de México, México; Disponible en: <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-sureste/personas-desaparecidas-quintana-roo/>

⁵ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirá conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación y las entidades federativas, en lo que no se oponga a la presente Ley.

En este contexto, se destaca que las entidades federativas, como Quintana Roo, serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en dicha Ley cuando no se den los supuestos previstos en las fracciones I a V del artículo en cuestión.

De esta manera, mediante el Decreto número 252 de la XIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2014,⁶ se expidió la Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, misma que fue reformada mediante el Decreto número 133 de la XVI Legislatura, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de julio de 2021.⁷

No menos importante, también son de mencionarse, las reformas realizadas mediante el decreto número 204 de la XVII Legislatura, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de marzo de 2024,⁸ mediante las cuales, se establecieron diversas medidas para combatir el turismo sexual infantil.

⁶ Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo (23 de diciembre de 2014) Decreto numero 252.- Por el que se expide la Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo; y por la que se Deroga el artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.; Numero 121 extraordinario, Tomo III, Octava Época; Secretaría de Gobierno; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://po.segob.qroo.gob.mx/sitiopo/descargadocumento.php?Fecha=1992-09-30&Tipo=1&Numero=18>

⁷ Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo (16 de julio de 2021) Poder Ejecutivo del Estado. Promulgación del Decreto 133 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo; Numero 107 extraordinario, Tomo II, Novena Época; Secretaría de Gobierno; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://po.segob.qroo.gob.mx/sitiopo/descargadocumento.php?Fecha=2021-07-16&Tipo=3&Numero=107>

⁸ Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo (5 de marzo de 2014) Decreto numero 252.- Por el que se expide la Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo; y por la que se Deroga el artículo 194 del



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Asimismo, es de mencionarse, la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, mediante el decreto número 122 de la XVII Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de noviembre de 2023, mediante el cual, entre otras cuestiones, se crearon las Fiscalías Especializadas en Combate a los Delitos de Trata y Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en Combate a Delitos de Trata de Personas.

Así pues, resulta evidente que, la figura jurídica en cuestión, se encuentra, en términos generales, armonizada en sus aspectos relevantes, como lo son la denominación, concepto y modalidades en las que se presenta este delito, además de los sujetos pasivos que están expuestos a sufrir el delito de Trata de Personas, incluyendo la respectiva distribución de competencias y protocolos aplicables, así como las sanciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por la legislación federal vigente en la materia de la que se trata.

Sobre el particular, es de llamar la atención que, el mismo documento legislativo en análisis, reconoce expresamente que Quintana Roo, es uno de los 10 Estados de la República que ha llevado a cabo acciones legislativas en la materia, demostrando con ello, además de su compromiso en el combate frontal de tan grave problema, también su solidaridad para con las víctimas, coadyuvando con ello, a la regeneración del tejido social, que permita un ambiente democrático sustentado en la libertad de las personas, a quienes el Estado tiene el deber de tutelar.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Sin embargo, a pesar de los avances normativos y administrativos mencionados con anterioridad, es de aceptarse sin ambages, la existencia de ciertas áreas específicas de oportunidad, para mejorar la redacción del ordenamiento jurídico que nos ocupa, y a sus distintas modalidades en el ámbito local a efecto de potencializar sus alcances normativos, por lo que las personas integrantes de esta Comisión, asumimos formalmente en este mismo acto, el compromiso de analizar con mayor profundidad, el contenido de los ordenamiento jurídico citado, a efecto de presentar, a la brevedad posible, las propuestas legislativas que resulten conducentes.

Por otro lado, no menos relevante resulta el hecho de que, desde el gobierno del estado, se han emprendido diversas acciones para prevenir, atender y combatir los delitos en materia de trata de personas,⁹ y ¹⁰ destacando la Comisión Interinstitucional, integrada por instancias estatales y municipales, constituyéndose como el instrumento rector en materia de prevención, persecución, así como la protección y asistencia a las víctimas de este delito.¹¹

Y aunque en efecto, tales acciones no forman parte del ámbito de acción de este Poder Legislativo, sino más bien del Poder Ejecutivo, resulta necesaria hacer mención de ellas, a efecto de reconocer los decididos esfuerzos que se realizan en la actualidad para combatir tan deleznable fenómeno delictivo, refrendando el compromiso del Congreso del Estado, de continuar trabajando de manera

⁹ Martínez, Andres (24 de agosto de 2024) Rescatan a 10 mujeres víctimas de trata de personas en Chetumal, Quintana Roo; INFOBAE, Ciudad de México, México; Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/08/25/rescatan-a-10-mujeres-victimas-de-trata-de-personas-en-chetumal-quintana-roo/>

¹⁰ Sin autor (30 de noviembre de 2024) Registra Q.Roo avances en el combate a la Trata de personas; 24 horas; Ciudad de México, México; Disponible en: <https://24horasqroo.mx/2024/11/30/q-roo-trata/>

¹¹ Sin autor (1 de diciembre de 2024) Ponen mano dura: freno a la trata de personas en Quintana Roo; Novedades de Quintana Roo; Cancún, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://sipse.com/novedades/mano-dura-meten-freno-a-la-trata-de-personas-en-quintana-roo-481967.html>



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

coordinada con todas y cada una de las instancias involucradas, a efecto de revertir la ocurrencia de la conducta antisocial que nos ocupa.

En este sentido, es imperativo que el Estado de Quintana Roo tome medidas adicionales para fortalecer la prevención y la asistencia a las víctimas. En este sentido, las autoridades estatales deben intensificar las acciones para identificar y desmantelar las redes de trata que operan en el estado, coordinándose de manera efectiva con la Federación para garantizar una respuesta ágil, integral y efectiva.

De esta manera, en esencia, se surten los efectos pretendidos por el documento legislativo en análisis, es decir, llamar la atención de esta Legislatura, respecto a la posible necesidad y procedencia de llevar a cabo adecuaciones a los cuerpos normativos locales aplicables, a efecto de homologarlos a lo establecido en el ámbito federal, situación que, tal y como se ha mencionado, se toma debidamente en cuenta por parte de esta Comisión, en virtud de lo cual, las acciones conducentes, serán llevadas a cabo con posterioridad, considerando en su justa medida, los señalamientos vertidos por el Punto de Acuerdo en análisis.

Bajo tales consideraciones, las Diputadas integrantes de esta Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos.

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina como ATENDIDO el asunto mencionado en el punto segundo del apartado de antecedentes del presente documento, con base en las razones y consideraciones expuestas con anterioridad.

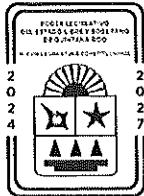


ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo del oficio señalado en este documento Legislativo y téngase a éste como asunto concluido.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACION CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO		
DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		